INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MAT-SAMC-008-2026.
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL SALON COMUNAL EN LA VEREDA LA CAPILLA DEL MUNICIPIO DE MATANZA, SANTANDER"

En el municipio de Matanza, nos reunimos en la Oficina Asesora de Planeación, los siguientes integrantes del comité de evaluación para el presente proceso: Aspectos Financieros: ELIANA GAMBOA VARGAS, Tesorera Municipal; Aspectos Jurídicos: IRMA YANETH DELGADO MORENO, Secretaria General y de Gobierno Municipal; Aspectos Técnicos: OSCAR IVÁN CHAPARRO APARICIO, Jefe de la Oficina Asesora de Planeación, con el fin de emitir el informe final de verificación de requisitos habilitantes y evaluación de factores calificables de las propuestas presentadas dentro del proceso de la referencia, una vez surtido el traslado del informe preliminar de evaluación del 13 de octubre de 2026 y verificados los documentos de subsanación y aclaración allegados.

Con relación al procedimiento que se debe surtir por parte del comité asesor evaluador, es menester precisar que el mismo se adelantará conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y en los numerales 1.6 y 2.8 del pliego de condiciones, elaborado con base en los Documentos Tipo de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante la Resolución 540 de 2025; en consecuencia, se procederá teniendo en cuenta el siguiente orden:

Propuestas presentadas.
Traslado del informe preliminar y subsanaciones.
Verificación de requisitos habilitantes.
Evaluación de factores calificables.
Conclusiones y recomendaciones.

PROPUESTAS PRESENTADAS

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LOS OFERENTES	ARCHIVOS	OFERTA	FECHA DE RADICACIÓN	GARANTÍA DE SERIEDAD	OBSERVACIONES
01	M2S INGENIERÍA S.A.S. – NIT 901.719.859-5	8	$108.962.323,25	09/10/2026	SI	Persona jurídica con domicilio principal en Rionegro (Santander), según certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga del 18 de septiembre de 2026; clasificada en el RUP como MICROEMPRESA.
02	SERGIO LUIS GARCÍA ANAYA – C.C. 1.090.382.976	8	$110.075.479,29	09/10/2026	SI	Persona natural con domicilio en Floridablanca (Santander), según el certificado del RUP; clasificada en el RUP como MICROEMPRESA.

Los valores relacionados en la columna «OFERTA» corresponden a los consignados por cada proponente en el cuestionario electrónico de la plataforma SECOP II. En el caso de la propuesta No. 02, el Formulario 1 – Propuesta económica totaliza $110.075.479,28, valor que prevalece sobre el del cuestionario conforme a la Nota 5 del numeral 2.6 del pliego de condiciones; en el caso de la propuesta No. 01 ambos valores coinciden. La fecha de radicación corresponde a la fecha de cierre del proceso, y la columna «ARCHIVOS» relaciona el número de archivos descargados de la plataforma para cada oferta, sin contar los que integran los archivos comprimidos.

TRASLADO DEL INFORME PRELIMINAR Y SUBSANACIONES

El informe preliminar de evaluación, fechado el 13 de octubre de 2026, se publicó en la plataforma SECOP II y permaneció en traslado durante los tres (3) días hábiles previstos en el numeral 2.8 del pliego de condiciones, esto

es, los días 14, 15 y 16 de octubre de 2026. Dentro de ese término los proponentes podían allegar las subsanaciones y aclaraciones requeridas, en los términos del numeral 1.6 del pliego y del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, según el cual los requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje «deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación», sin que durante ese término puedan acreditarse «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso».

Dentro del término de traslado no se recibieron observaciones al informe preliminar por parte de los oferentes, de los interesados ni de la ciudadanía. Por su parte, el proponente No. 01, M2S INGENIERÍA S.A.S., no allegó documento alguno de subsanación o aclaración de los requisitos que el informe preliminar señaló como pendientes.

En cambio, el proponente No. 02, SERGIO LUIS GARCÍA ANAYA, allegó dentro del término de traslado un oficio de subsanación y aclaración fechado el 16 de octubre de 2026 (archivo «OFICIO DE SUBSANACION Y ACLARACION.pdf», págs. 1 y 2), acompañado del certificado de vigencia de la matrícula profesional expedido por el COPNIA, del anexo No. 2 de la póliza de seriedad de la oferta, de la copia del subcontrato suscrito y de la orden de iniciación No. 1, de la certificación del subcontrato con su Anexo No. 01, del acta de pago y recibo definitivo, de la copia del contrato principal No. 158 de 2018 y de su acta de liquidación, de la certificación de facturación con los soportes de la contadora pública, del Formato 3 – Experiencia corregido y del Formato 5 – Capacidad residual con el reporte del aplicativo de Colombia Compra Eficiente. El análisis de cada uno de estos documentos se incorpora en el cuadro de verificación de la propuesta No. 02, a continuación de las observaciones consignadas en el informe preliminar.

Posteriormente, dentro del mismo término de traslado, el proponente No. 02 allegó un segundo oficio fechado el 16 de octubre de 2026, denominado «Aclaración por error de digitación en la identificación de documentos de experiencia» (archivo «ACLARACION.pdf», págs. 1 y 2), en el que manifiesta que los soportes de experiencia fueron aportados con la documentación inicial pero que, por un error involuntario de digitación, su identificación no quedó consignada correctamente, y acompaña una nueva versión del subcontrato No. 001/2018 de siete (7) folios, una nueva orden de iniciación No. 1, una nueva acta de pago y recibo definitivo, un acta de liquidación del subcontrato y un nuevo Formato 3 – Experiencia. Estos documentos también se analizan en el cuadro de verificación de la propuesta No. 02.

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

La verificación que sigue comprende las dos propuestas presentadas, cuyos proponentes acreditan con el certificado del Registro Único de Proponentes la calidad de Mipyme domiciliada en el departamento de Santander, conforme a la limitación de la convocatoria prevista en el numeral 2.5 del pliego de condiciones. De conformidad con el numeral 3.1 del pliego, los requisitos habilitantes no otorgan puntaje, se verifican con base en la información contenida en el RUP y en los documentos señalados en el Documento Tipo, y se califican bajo el criterio CUMPLE / NO CUMPLE. Como lo precisan los estudios previos, el personal mínimo y la maquinaria del proyecto no constituyen requisitos habilitantes sino condiciones de ejecución que se verificarán al adjudicatario, razón por la cual no se incluyen en esta verificación. En los cuadros siguientes se conservan las observaciones del informe preliminar y, a continuación de ellas, se consigna el resultado de la verificación efectuada después del traslado.

PROPUESTA No. 01	**M2S INGENIERÍA S.A.S. – NIT 901.719.859-5**	
REQUISITOS LEGALES	**CRITERIO**	**OBSERVACIONES**
REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN LEGAL (CAPACIDAD JURÍDICA):		
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y AVAL DE INGENIERO	**CUMPLE**	Adjunta el Formato 1 – Carta de presentación de la propuesta, suscrito por CESAR AUGUSTO MACHUCA SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.890.988, en calidad de representante legal de M2S INGENIERÍA S.A.S. (archivo «REQUISITOS JURIDICOS HABILITANTES.rar / CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA.pdf», págs. 1 a 3). El documento identifica el proceso MAT-SAMC-008-2026 y su objeto, contiene las declaraciones de los numerales 1 a 25 del formato y se encuentra firmado (pág. 3).

		Comoquiera que el representante legal es ingeniero civil, con matrícula profesional No. 25202-409560 CND expedida por el COPNIA el 28 de diciembre de 2018 (archivo «TARJETAQ PROFESIONAL SERGIO GARCIA.pdf», pág. 1, que pese a su denominación contiene la matrícula del señor MACHUCA SUAREZ), no se requiere el aval de que tratan el artículo 20 de la Ley 842 de 2003 y el numeral 2.1 del pliego. Se advierte que la carta no indica la fecha de suscripción y que el cuadro de composición accionaria del numeral 20 quedó sin diligenciar, pese a que el numeral 2.1 del pliego dispone que todos los espacios en blanco deben diligenciarse; se trata de imprecisiones que no afectan la comparación de las ofertas, y la composición accionaria consta en la certificación de la contadora pública SANDY MIREYA ROJAS OSMA del 3 de octubre de 2024 (archivo «EXPERIENCIA M2S SOCIOS.rar / CERTIFICACION_ACCIONARIA_M2S[1].pdf», pág. 1).
MANIFESTACIÓN DE INTERÉS	**CUMPLE**	El proponente presentó oferta a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II mediante el cuestionario electrónico generado por la plataforma (referencia CO1_OTLCNTNR_891811373_CO1_RPL_5965886). Conforme al numeral 2.3 del pliego, la manifestación de interés se surte en el módulo correspondiente del SECOP II, sin que se requiera el Formato 10, y constituye condición de procedibilidad para participar.
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL	**CUMPLE**	Aporta certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 18 de septiembre de 2026, código de verificación P7C2334E03 (archivo «CAMARA DE COMERCIO M2S SAS.pdf», pág. 1), esto es, dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre exigidos por el numeral 3.3.2 del pliego. En él consta que la sociedad se constituyó por documento privado del 29 de mayo de 2023, inscrito el 2 de junio de 2023 bajo el No. 212454 del Libro IX, que no se encuentra disuelta y que su duración es indefinida (pág. 2), con lo cual supera el plazo del contrato y un año más; que su domicilio principal es el municipio de Rionegro – Santander (pág. 1); y que el representante legal es MACHUCA SUAREZ CESAR AUGUSTOS [sic], C.C. 1100890988 (pág. 4). El certificado no registra nombramiento de revisor fiscal.
OBJETO SOCIAL	**CUMPLE**	El objeto social certificado comprende, entre otras actividades, «la construcción, interventoría, consultoría, servicios y proyectos de obras de ingeniería civil y arquitectura en general» (archivo «CAMARA DE COMERCIO M2S SAS.pdf», pág. 2), lo que le permite ejecutar el objeto del contrato en los términos del numeral 3.3.2 del pliego.
AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE	**N.A.**	No aplica. El certificado de existencia y representación legal indica que el representante legal «no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre» (archivo «CAMARA DE COMERCIO M2S SAS.pdf», pág. 4), de suerte que no se configura el supuesto previsto en el numeral 3.3.2 del pliego.
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	**CUMPLE**	Se anexa copia de la cédula de ciudadanía No. 1.100.890.988 a nombre de CESAR AUGUSTO MACHUCA SUAREZ (archivo «9. CC CESAR MACHUCA.pdf», pág. 1), conforme al numeral 3.3.2 del pliego.
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES	**CUMPLE**	Allega el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales (personas jurídicas), suscrito por el representante legal en Rionegro el 9 de octubre de 2026, en el que certifica bajo la gravedad de juramento el pago de los aportes de salud, riesgos profesionales, pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF, SENA y FIC durante los seis (6) meses anteriores al cierre (archivo «PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL.pdf», pág. 1). Comoquiera que el certificado de existencia y representación legal no registra revisor fiscal, basta la suscripción por el representante legal, conforme al numeral 3.4.1 del pliego.
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP	**CUMPLE**	Adjunta certificado del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 9 de octubre de 2026, código de verificación 9DQO3386B8 (archivo «cert-12853326-0-0.pdf», pág. 1), dentro del término de treinta (30) días calendario del numeral 3.1 del pliego. El registro fue inscrito el 21 de septiembre de 2023 y su última renovación se inscribió el 15 de mayo de 2026 bajo el No. 114624 del Libro Primero de los Proponentes, con publicación en el RUES de la misma fecha; la información financiera tiene corte a 31 de diciembre de 2025 y el certificado indica que la información certificada «YA SE ENCUENTRA EN FIRME» (págs. 1, 3 y 145).
CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME DOMICILIADA EN EL	**CUMPLE**	El certificado del RUP acredita que el inscrito se clasificó como MICROEMPRESA (archivo «cert-12853326-0-0.pdf», pág. 3) y que su domicilio principal se encuentra

DEPARTAMENTO DE SANTANDER		en el municipio de Rionegro, departamento de Santander (pág. 2), con lo cual satisface la limitación prevista en el numeral 2.5 del pliego, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES	**CUMPLE**	Allega certificados de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo expedidos el 9 de octubre de 2026: el primero, código de verificación 110089098826100909454 7, respecto de la cédula No. 1100890988 del representante legal; el segundo, código 9017198595261009094708, respecto del NIT 9017198595 de la persona jurídica. En ambos consta que el número de identificación NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL (archivos «contraloria cesar.pdf» y «contraloria m2s.pdf», pág. 1 de cada uno), conforme al numeral 3.2 del pliego.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	**CUMPLE**	Allega certificado ordinario No. 304542844 del 9 de octubre de 2026 respecto de CESAR AUGUSTO MACHUCA SUAREZ, C.C. 1100890988, y certificado ordinario No. 304542953 de la misma fecha respecto de M2S INGENIERIA SAS, NIT 9017198595, en los que la Procuraduría General de la Nación certifica que NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES (archivos «procuraduria cesar.pdf» y «procuraduria m2s.pdf», pág. 1 de cada uno).
CERTIFICADO JUDICIAL	**CUMPLE**	Allega consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional practicada el 9 de octubre de 2026 a las 09:44:40, en la que consta que el ciudadano identificado con C.C. 1100890988 NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES (archivo «judiciales.pdf», pág. 1).
CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC	**CUMPLE**	Allega consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional del 9 de octubre de 2026, registro interno de validación No. 149296422, en la que consta que el ciudadano CESAR AUGUSTO MACHUCA SUAREZ, C.C. 1100890988, NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR, conforme a la Ley 1801 de 2016 (archivo «medidas correctivas.pdf», pág. 1).
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM	**NO CUMPLE (NO SUBSANÓ)**	El numeral 3.2 del pliego exige presentar el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en el cual se demuestre no estar inhabilitado en los términos de la Ley 2097 de 2021. Revisada la totalidad de los archivos que integran la propuesta, no obra dicho certificado. Debe aportarse el certificado del REDAM correspondiente al representante legal, CESAR AUGUSTO MACHUCA SUAREZ. Dentro del término de traslado del informe preliminar el proponente no allegó el certificado del REDAM requerido.
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	**NO CUMPLE (NO ACLARÓ)**	Anexa póliza de seguro de cumplimiento entidades estatales Decreto 1082 No. B-100085674, anexo 0, certificado No. 22334487, expedida el 7 de octubre de 2026 por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., agencia Bucaramanga (archivo «POLIZA M2S FIRMADA.pdf», pág. 1). Tomador: M2S INGENIERIA SAS, NIT 901719859-5; asegurado y beneficiario: MUNICIPIO DE MATANZA – SANTANDER, NIT 890206696-0. Ampara los eventos del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 (págs. 1 y 2), con vigencia desde las 00:00 horas del 9 de octubre de 2026 hasta las 24:00 horas del 9 de febrero de 2027, superior a los tres (3) meses exigidos en el numeral 7.1 del pliego, y se acompaña la certificación de no expiración por falta de pago de la prima ni por revocación unilateral (pág. 15). Sin embargo, la suma asegurada es de $11.007.547,90, inferior en tres centavos ($0,03) al valor exigido en el numeral 7.1 del pliego, que equivale al diez por ciento (10 %) del presupuesto oficial, esto es, $11.007.547,93; además, el objeto de la póliza identifica el proceso como «MAT-SAMC-2026», sin su número. Conforme al numeral 7.1, los errores o imprecisiones en el texto de la garantía son susceptibles de aclaración hasta el término de traslado del informe de evaluación, por lo que el proponente debe allegar anexo modificatorio en el que se ajuste el valor asegurado y se identifique el proceso MAT-SAMC-008-2026. Dentro del término de traslado del informe preliminar el proponente no allegó el anexo modificatorio de la garantía requerido.
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:		
EXPERIENCIA GENERAL Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA	**NO CUMPLE (NO SUBSANÓ)**	El proponente diligenció el Formato 3 – Experiencia, en el que relaciona un (1) contrato: el registrado bajo el consecutivo 38 del RUP, contrato No. 847 celebrado con el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, con objeto «CONSTRUCCIÓN DE CUATRO SALONES Y UNA BATERIA SANITARIA PARA EL CENTRO EDUCATIVO AGUA TENDIDA, VEREDA EL PARAMO, MUNICIPIO DE CARCASI, SANTANDER», ejecutado en consorcio con participación del 90 % por el accionista EDGAR ROBERTO MACHUCA RANGEL, con fecha de iniciación del 19 de febrero

		de 2007, fecha de terminación del 8 de septiembre de 2007 y valor de $176.100.656 (archivo «EXPERIENCIA M2S SOCIOS.rar / Copia de F3_Experiencia_ISocialMenCV1.xlsx»). El certificado del RUP registra ese contrato como celebrado por el accionista, socio o constituyente del proponente, contratista CONSORCIO CONSTRUIR / EDGAR ROBERTO MACHUCA RANGEL, contratante DEPARTAMENTO DE SANTANDER, por 406,04 SMMLV, con participación del 90 % y clasificado en los cuatro códigos exigidos por el numeral 3.5.3 del pliego (archivo «cert-12853326-0-0.pdf», págs. 70 y 71). Como soporte se aportan el contrato, el acta final y el acta de liquidación (archivo «RUP-038.Consorcio Construir EXP.pdf», págs. 1 a 15). Comoquiera que la sociedad se constituyó el 2 de junio de 2023, a la fecha de cierre contaba con más de tres (3) años de constituida, por lo que, conforme al literal J del numeral 3.5.1 del pliego, conserva la experiencia de su accionista tal y como quedó registrada en el RUP. En términos de valor, el contrato aportado equivale a 365,44 SMMLV (406,04 SMMLV afectados por el 90 % de participación), suma superior al setenta y cinco por ciento (75 %) del presupuesto oficial expresado en SMMLV (47,15 SMMLV) que exige el numeral 3.5.8 cuando la experiencia se acredita con uno o dos contratos. No obstante, la acreditación no cumple las reglas del pliego por las siguientes razones: i) el literal G del numeral 3.5.1 dispone que, si el proponente relaciona un único contrato, este debe haber iniciado, ejecutado, terminado, liquidado y recibido a satisfacción luego del 15 de julio de 2010, fecha de entrada en vigencia de la NSR-10, y el literal H exige que por lo menos uno de los contratos válidos haya iniciado ejecución con posterioridad a la expedición de la NSR-10, mientras que el contrato aportado inició el 19 de febrero de 2007; y ii) ninguno de los documentos aportados indica el área construida bajo cubierta, dato necesario para verificar la experiencia específica, esto es, un área igual o superior a 58,74 m² (literal A del numeral 3.5.1 y numeral 3.5.4). En consecuencia, el proponente debe acreditar, con contratos inscritos en el RUP antes del cierre y relacionados en el Formato 3, la experiencia general y específica en los términos del numeral 3.5.1, con al menos un contrato iniciado con posterioridad al 15 de julio de 2010, y aportar los documentos válidos del numeral 3.5.5 que den cuenta del área construida. Dentro del término de traslado del informe preliminar el proponente no allegó contratos ni documentos adicionales para acreditar la experiencia general y específica en los términos requeridos.
REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL:		
CAPACIDAD FINANCIERA	**CUMPLE**	Verificada la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 contenida en el certificado del RUP (archivo «cert-12853326-0-0.pdf», pág. 3), el proponente registra activo corriente de $332.398.428, activo total de $332.398.428, pasivo corriente de $1.885.400, pasivo total de $1.885.400, patrimonio neto de $330.513.028, utilidad operacional de $5.346.299 y gastos de intereses de $0. Los indicadores certificados son índice de liquidez 176,30 (exigido mayor o igual a 1,1), índice de endeudamiento 0,00 (exigido menor o igual a 0,70) y razón de cobertura de intereses INDETERMINADO (págs. 3 y 4); en este último caso el proponente queda habilitado por no tener gastos de intereses y presentar utilidad operacional positiva, conforme al numeral 3.6 del pliego. Los valores mínimos son los fijados para Mipyme en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales del Documento Tipo.
CAPITAL DE TRABAJO	**CUMPLE**	El numeral 3.7 del pliego exige un capital de trabajo igual o superior al capital de trabajo demandado, que para este proceso asciende a $36.324.908,17 (33 % del presupuesto oficial, sin anticipo ni pago anticipado). La diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente del proponente asciende a $330.513.028, suma que supera el mínimo requerido.
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	**NO CUMPLE (NO SUBSANABLE)**	Conforme al certificado del RUP con corte a 31 de diciembre de 2025 (archivo «cert-12853326-0-0.pdf», pág. 4), el proponente registra rentabilidad del patrimonio de 0,01 y rentabilidad del activo de 0,01. La Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales del Documento Tipo, aplicable por remisión del numeral 3.8 del pliego, exige a los proponentes Mipyme una rentabilidad del patrimonio mayor o igual a 0,02 y una rentabilidad del activo mayor o igual a 0,01. Calculado con los datos del mismo certificado, el indicador de rentabilidad del patrimonio es de 0,016 (utilidad operacional de $5.346.299 dividida entre patrimonio de $330.513.028), inferior al mínimo exigido; la rentabilidad del activo, de 0,016, sí satisface el mínimo.

		Esta circunstancia no es subsanable, por cuanto el numeral 3.9.1 del pliego dispone que la evaluación de la capacidad organizacional se efectúa a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme, y el indicador corresponde a la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 que el proponente ya tenía registrada a la fecha de cierre. No se trata de un documento ausente sino de una condición que el proponente no reunía al cierre, de modo que ningún documento posterior puede acreditarla sin modificar la oferta.
CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	**NO CUMPLE (NO SUBSANÓ)**	Aporta el formato de capacidad residual suscrito por el representante legal y la contadora pública SANDY MIREYA ROJAS OSMA el 9 de octubre de 2026 (archivo «CAPACIDAD RESIDUAL M2S INGENIERIA.pdf», págs. 1 a 8), con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de la Junta Central de Contadores del 9 de septiembre de 2026 de la contadora (archivos «DOCUMENTOS SANDY.pdf» y «ANTECEDENTES SANDY ROJAS 090926.pdf»). Reporta una capacidad de organización (CO) de $387.451.267, correspondiente al ingreso operacional de 2025 (págs. 1 y 7); experiencia (E) con contratos del segmento 72 por 53.037,08 SMMLV y 120 puntos (págs. 2 a 4); capacidad financiera (CF) de 40 puntos; capacidad técnica (CT) de 20 puntos con un profesional (pág. 6); y un listado de contratos en ejecución sin contratos relacionados y total de $0 (pág. 8). La capacidad residual del proceso de contratación (CRPC) es igual al presupuesto oficial, $110.075.479,29 (numeral 3.10 del pliego). Se formulan las siguientes observaciones: i) no se aporta el estado de resultados integral del año de mayor ingreso operacional, firmado por el representante legal, el contador y el contador independiente con su dictamen, que exige el numeral 3.10 para acreditar el factor CO; ii) el ingreso operacional de $387.451.267 no guarda consistencia con el reportado por el matriculado en el formulario RUES, según el cual los ingresos por actividad ordinaria fueron de $53.462.992 (archivo «CAMARA DE COMERCIO M2S SAS.pdf», pág. 5); iii) el factor E se liquida frente a un presupuesto de $404.634.600 (311,26 SMMLV) y el factor CF con un índice de liquidez de 51,84, cifras que no corresponden al presente proceso ni al corte de 2025, y el anexo de la pág. 7 se encabeza «ALCALDIA MUNICIPIO DE SAN MARTIN CESAR – LICITACION PUBLICA N° LP-004-2024»; y iv) el listado de contratos en ejecución no contiene la manifestación expresa de que el proponente no tiene contratos en ejecución, que el numeral 3.10 exige que conste de manera expresa. Aplicando la fórmula del numeral 3.10 con los factores reportados, la capacidad residual del proponente sería de $697.412.280,60, superior a la CRPC; sin embargo, la acreditación debe completarse con los documentos indicados. Se advierte que, conforme al numeral 3.10 y al literal X del numeral 1.15 del pliego, si se advierte que se dejó de informar algún contrato en ejecución al cierre, la oferta será rechazada. Dentro del término de traslado del informe preliminar el proponente no allegó el estado de resultados integral con su dictamen ni el formato corregido con la manifestación expresa sobre contratos en ejecución.

PROPUESTA No. 02	**SERGIO LUIS GARCÍA ANAYA – C.C. 1.090.382.976**	
REQUISITOS LEGALES	**CRITERIO**	**OBSERVACIONES**
REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN LEGAL (CAPACIDAD JURÍDICA):		
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA	**CUMPLE**	Adjunta el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, suscrito por SERGIO LUIS GARCÍA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.382.976 de Cúcuta, quien se presenta como persona natural (archivo «REQUISITOS JURIDICOS.rar / Formato 1 – Carta de presentación de la oferta.pdf», págs. 1 a 5). El documento identifica el proceso MAT-SAMC-008-2026 y su objeto, contiene las declaraciones de los numerales 1 a 25 del formato, marca la condición de persona natural (pág. 3) y se encuentra firmado (pág. 5). Se advierte que la carta no indica la fecha de suscripción, imprecisión que no afecta la comparación de las ofertas.
TÍTULO PROFESIONAL, TARJETA PROFESIONAL Y CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA MATRÍCULA	**CUMPLE**	El numeral 2.1 del pliego exige a la persona natural que se presente como proponente acreditar que posee título de arquitecto o ingeniero en la respectiva rama, para lo cual debe adjuntar copia de la tarjeta profesional y certificado de vigencia de la matrícula profesional expedido por la autoridad competente, vigente a la fecha de cierre. El proponente aporta copia de la tarjeta de matrícula profesional No. 54202-225051 NTS expedida por el COPNIA el 2 de abril de 2012, en la que consta su profesión de INGENIERO CIVIL, egresado de la Universidad Francisco de Paula Santander (archivo «TARJETA Y LIBRETA.pdf», pág. 1). No obstante, revisada la totalidad de los archivos que integran la propuesta, no obra el certificado de vigencia

		de la matrícula profesional expedido por el COPNIA. Debe aportarse dicho certificado, del cual se desprenda que la matrícula se encontraba vigente a la fecha de cierre. Dentro del término de traslado el proponente allegó el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios CVAD-2026-4807203, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA el 13 de octubre de 2026, en el que consta que SERGIO LUIS GARCIA ANAYA, C.C. 1090382976, se encuentra inscrito en el Registro Profesional Nacional en la profesión de INGENIERÍA CIVIL con matrícula profesional 54202-225051 desde el 2 de abril de 2012, otorgada mediante Resolución Nacional 513, que dicha matrícula «se encuentra VIGENTE» y que el profesional no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales (archivo «COPNIA SERGIO GARCIA.pdf», pág. 1). Aunque el certificado se expidió con posterioridad al cierre, da cuenta de una condición que el proponente reúne desde 2012, de modo que no acredita una circunstancia ocurrida después del cierre del proceso. Se tiene por subsanado el requisito del numeral 2.1 del pliego.
MANIFESTACIÓN DE INTERÉS	**CUMPLE**	El proponente presentó oferta a través del SECOP II mediante el cuestionario electrónico generado por la plataforma (referencia CO1_OTLCNTNR_891811373_CO1_RPL_5966303). Conforme al numeral 2.3 del pliego, la manifestación de interés se surte en el módulo correspondiente del SECOP II, sin que se requiera el Formato 10, y constituye condición de procedibilidad para participar.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA NATURAL	**CUMPLE**	Se anexa copia de la cédula de ciudadanía No. 1.090.382.976 a nombre de SERGIO LUIS GARCÍA ANAYA, expedida en Cúcuta el 18 de julio de 2005 (archivo «CEDULA SERGIO LUIS.pdf», pág. 1), conforme al numeral 3.3.1 del pliego.
AFILIACIÓN Y PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL (PERSONA NATURAL)	**CUMPLE**	Allega el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales para personas naturales (archivo «Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.pdf», pág. 1) y el resumen de la planilla de autoliquidación No. 38683666, modalidad independiente, del período septiembre de 2026, con estado «Pagada» el 6 de octubre de 2026, en la que constan aportes a pensión en PORVENIR y a salud en SANITAS sobre un ingreso base de cotización de $2.000.000 (archivo «SERGIO GARCIA INDEPENDIENTE -SEPTIEMBRE.pdf», pág. 1). La planilla tiene fecha dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al cierre, conforme al numeral 3.4.2 del pliego.
REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP	**CUMPLE**	Adjunta certificado del Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 8 de octubre de 2026, código de verificación OSWK3384A6 (archivo «RUP SERGIO LUIS GARCIA ANAYA.pdf», pág. 1), dentro del término de treinta (30) días calendario del numeral 3.1 del pliego. El registro fue inscrito el 16 de agosto de 2017 y su última renovación se inscribió el 14 de abril de 2026 bajo el No. 113268 del Libro Primero de los Proponentes, con publicación en el RUES de la misma fecha; la información financiera tiene corte a 31 de diciembre de 2025 y el certificado indica que la información certificada «YA SE ENCUENTRA EN FIRME» (págs. 1, 2 y 155).
CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME DOMICILIADA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER	**CUMPLE**	El certificado del RUP acredita que el inscrito se clasificó como MICROEMPRESA (archivo «RUP SERGIO LUIS GARCIA ANAYA.pdf», pág. 2) y que su domicilio principal se encuentra en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander (pág. 1), con lo cual satisface la limitación prevista en el numeral 2.5 del pliego, en concordancia con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES	**CUMPLE**	Allega certificado de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo expedido el 8 de octubre de 2026 a las 16:42:50, código de verificación 109083297626100816425O, en el que consta que la cédula No. 1090382976 NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL (archivo «CONTRALORIA SERGIO GARCIA.pdf», pág. 1).
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	**CUMPLE**	Allega certificado ordinario No. 304512721 del 8 de octubre de 2026, en el que la Procuraduría General de la Nación certifica que SERGIO LUIS GARCIA ANAYA, C.C. 1090382976, NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES (archivo «PROCURADURIA SERGIO GARCIA.pdf», pág. 1).
CERTIFICADO JUDICIAL	**CUMPLE**	Allega consulta en línea de antecedentes penales y requerimientos judiciales de la Policía Nacional practicada el 8 de octubre de 2026 a las 04:42:08 p. m., en la que consta que el ciudadano identificado con C.C. 1090382976 NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES (archivo «ANTECEDENTES JUDICIALES.pdf», pág. 1).
CERTIFICADO DE MEDIDAS	**CUMPLE**	Allega consulta del Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional

CORRECTIVAS – RNMC		del 8 de octubre de 2026, registro interno de validación No. 149264121, en la que consta que el ciudadano SERGIO LUIS GARCIA ANAYA, C.C. 1090382976, NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR (archivo «MEDIDAS CORRECTIVAS.pdf», pág. 1).
REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM	**CUMPLE**	Allega certificado del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expedido el 18 de agosto de 2026, código de verificación GT85PNB1Q3, en el que consta que el ciudadano con CC 1090382976 NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, con validez hasta el 16 de noviembre de 2026 (archivo «REDAM SERGIO 18 DE AGOSTO DE 2026.pdf», pág. 1), vigente a la fecha de cierre, conforme al numeral 3.2 del pliego.
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	**CUMPLE**	Anexa póliza de seguro de cumplimiento entidad estatal No. 96-44-101206919, anexo 0, expedida en Bucaramanga el 7 de octubre de 2026 por SEGUROS DEL ESTADO S.A. (archivo «POLIZA DE SERIEDAD FIRMADA.pdf», pág. 1). Tomador/garantizado: GARCIA ANAYA, SERGIO LUIS, CC 1090.382.976; asegurado/beneficiario: MUNICIPIO DE MATANZA, NIT 890.206.696-0. Ampara los eventos del artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015, con vigencia desde las 00:00 horas del 9 de octubre de 2026 hasta las 23:59 horas del 9 de febrero de 2027, superior a los tres (3) meses exigidos en el numeral 7.1 del pliego. Sin embargo, la suma asegurada es de $11.007.547,90, inferior en tres centavos ($0,03) al valor exigido en el numeral 7.1 del pliego, esto es, $11.007.547,93; además, el objeto de la póliza identifica el proceso como «MAT-SAMC-2026», sin su número. Conforme al numeral 7.1, estos errores son susceptibles de aclaración hasta el término de traslado del informe de evaluación, por lo que el proponente debe allegar anexo modificatorio en el que se ajuste el valor asegurado y se identifique el proceso MAT-SAMC-008-2026. Dentro del término de traslado el proponente allegó el anexo No. 2 de la póliza No. 96-44-101206919, expedido por SEGUROS DEL ESTADO S.A. en Bucaramanga el 13 de octubre de 2026, sin causación de prima y con la misma vigencia, desde las 00:00 horas del 9 de octubre de 2026 hasta las 23:59 horas del 9 de febrero de 2027, en el que la suma asegurada del amparo de seriedad de la oferta asciende a $11.007.547,93 y se aclara que la póliza «se presenta para el proceso MAT-SAMC-008-2026» (archivo «POLIZA DE SERIEDAD V1_signed.pdf», pág. 1), junto con la constancia de no expiración por falta de pago de la prima ni por revocatoria unilateral referida a ese anexo (pág. 4). Quedan así aclarados el valor asegurado y la identificación del proceso, conforme al numeral 7.1 del pliego.
EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:		
EXPERIENCIA GENERAL Y EXPERIENCIA ESPECÍFICA	**CUMPLE**	El proponente diligenció el Formato 3 – Experiencia, en el que relaciona un (1) contrato: el registrado bajo el consecutivo 36 del RUP, contrato No. 1 celebrado con LEONARDO RAFAEL COTES NAVARRO, con objeto «CONSTRUCCION Y ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA LA ESCUELA RURAL SAN JOSÉ DE LOS CHORROS SEDE D DEL COLEGIO CARLOS JULIO GRACIA EN EL CORREGIMIENTO DE PAPAYAL, MUNICIPIO DE RIONEGRO», ejecutado en forma individual, con fecha de iniciación del 15 de agosto de 2018, fecha de terminación del 10 de julio de 2019 y valor de $375.000.000, que expresa en 214,17 SMMLV (archivo «EXPERIENCIA.rar / Formato 3 Experiencia.xlsx»). El certificado del RUP registra ese contrato como celebrado por el proponente con el contratante LEONARDO RAFAEL COTES NAVARRO, por 452,21 SMMLV y clasificado en los cuatro códigos exigidos por el numeral 3.5.3 del pliego (archivo «RUP SERGIO LUIS GARCIA ANAYA.pdf», págs. 48 y 49). Se precisa que la conversión del Formato 3 se efectuó con el salario mínimo de 2026, cuando el numeral 1.13 ordena utilizar el del año de terminación del contrato; en cualquier caso, el valor supera los 47,15 SMMLV exigidos por el numeral 3.5.8. Según la certificación de facturación aportada, el contrato relacionado es un subcontrato derivado del contrato principal No. 158 de 2018, celebrado entre el Municipio de Rionegro (Santander) y LEONARDO RAFAEL COTES NAVARRO (archivo «CERTIFICACIÓN DE FACTURACIÓN 1.pdf», pág. 1), por lo que su acreditación se rige por el numeral 3.5.6 del pliego, que exige: A) certificación del subcontrato expedida con posterioridad a su terminación y suscrita por el contratista del contrato principal; y B) certificación de la Entidad del contrato principal sobre el alcance de las obras ejecutadas y sobre la posibilidad de subcontratar, la cual, si no se requería autorización, puede suplirse en este último aspecto con la copia del

		contrato. Para tal efecto se aportan: el texto del subcontrato (archivo «SUBCONTRATO SERGIO.pdf», págs. 1 a 3); el acta de pago y recibo definitivo del 10 de julio de 2019, suscrita por LEONARDO RAFAEL COTES NAVARRO y por el proponente, por valor de $374.483.709 (archivo «ACTA DE TERMINACION.pdf», págs. 1 a 3); la minuta del contrato 158 de 2018, suscrito el 10 de agosto de 2018 por valor de $992.349.542 y plazo de seis meses, cuya cláusula décima tercera prohíbe la cesión sin consentimiento del municipio (archivo «C_PROCESO_18-1-193115_268615011_48608641.PDF», págs. 1 y 6); el acta de liquidación por mutuo acuerdo del contrato principal del 4 de julio de 2019 (archivo «ALUMA_PROCESO_18-1-193115_268615011_60894548.pdf», págs. 1 a 3); y la certificación de facturación de la contadora pública ERIKA RAQUEL LONDOÑO BAYONA, T.P. 164792-T, con su cédula, tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores del 3 de septiembre de 2026. Revisados estos documentos se encuentran las siguientes deficiencias e inconsistencias: i) la copia del subcontrato no contiene fecha de suscripción ni firmas, y su página 3 está en blanco, de modo que no se encuentra «debidamente diligenciado y suscrito», como lo exige el numeral 3.5.5; ii) no se aporta la certificación expedida por el Municipio de Rionegro que exige el literal B del numeral 3.5.6; iii) el Formato 3 y la certificación de facturación señalan que el subcontrato se ejecutó entre el 15 de agosto de 2018 y el 10 de julio de 2019, mientras que el acta de liquidación del contrato principal registra como fecha de inicio el 13 de septiembre de 2018, dos suspensiones (del 18 de septiembre al 29 de octubre de 2018 y del 29 de marzo al 4 de junio de 2019), terminación el 21 de junio de 2019 y liquidación el 4 de julio de 2019 (pág. 1), de suerte que el subcontrato habría iniciado antes que el contrato principal y se habría recibido después de su terminación y liquidación; iv) la certificación de facturación está fechada «a los 10 días del mes de agosto de 2018», esto es, antes de la iniciación del subcontrato, y sin embargo certifica hechos ocurridos hasta el 10 de julio de 2019, cuando el numeral 3.5.7 exige que sea expedida con posterioridad a la terminación; y v) ninguno de los documentos indica el área construida bajo cubierta, dato necesario para verificar la experiencia específica (área igual o superior a 58,74 m², literal A del numeral 3.5.1 y numeral 3.5.4), aunque el anexo del acta de recibo relaciona una placa de contrapiso de 408,57 m² (archivo «ACTA DE TERMINACION.pdf», pág. 3). En consecuencia, el proponente debe aclarar las fechas de ejecución del subcontrato frente a las del contrato principal y aportar el subcontrato debidamente suscrito, la certificación del Municipio de Rionegro prevista en el literal B del numeral 3.5.6, una certificación de facturación expedida con posterioridad a la terminación y el documento válido que acredite el área construida. Se advierte que, conforme al numeral 1.11 del pliego, cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la Entidad, la información que pretende demostrar el proponente se tendrá por no acreditada, y que, si las inconsistencias dan lugar a una posible falsedad sin que el proponente demuestre lo contrario, la Entidad compulsará copias a las autoridades competentes y rechazará la oferta (literal G del numeral 1.15). Dentro del término de traslado el proponente allegó el oficio de subsanación y aclaración del 16 de octubre de 2026 (archivo «OFICIO DE SUBSANACION Y ACLARACION.pdf», págs. 1 y 2) y sus anexos, que el comité verifica frente a cada una de las deficiencias señaladas en el informe preliminar. En cuanto al subcontrato, se aporta copia íntegra de tres (3) folios, suscrita en Bucaramanga el 15 de agosto de 2018 por LEONARDO RAFAEL COTES NAVARRO, como contratante, y por SERGIO LUIS GARCIA ANAYA, como contratista (archivo «SUBCONTRATO SERGIO.pdf», pág. 3), con valor inicial de $375.000.000 y plazo de seis (6) meses contados a partir de la orden de iniciación (pág. 1). Se acompaña la orden de iniciación No. 1 del 15 de agosto de 2018, suscrita por ambas partes, que dispone el inicio de las actividades a partir de esa misma fecha (archivo «ORDEN DE INICIO.pdf», pág. 1). Con ello el subcontrato se encuentra debidamente diligenciado y suscrito, como lo exige el numeral 3.5.5 del pliego. Respecto del literal A del numeral 3.5.6, se aporta la certificación del subcontrato expedida en Bucaramanga el 29 de enero de 2020, esto es, con posterioridad a su terminación, y suscrita por LEONARDO RAFAEL COTES NAVARRO en su calidad de contratista del contrato principal No. 158 de 2018 celebrado con el Municipio de

		Rionegro (Santander). En ella constan el objeto, la fecha de inicio (15-08-2018), la fecha de terminación (10-07-2019), el valor inicial ($375.000.000), el valor final ejecutado y liquidado ($374.483.709) y la ejecución a satisfacción de las actividades (archivo «CERTIFICACION DE SUBCONTRATO.pdf», pág. 1), y se acompaña del Anexo No. 01 de valores finalmente ejecutados, que discrimina las cantidades de obra (págs. 2 a 5). El mismo detalle de cantidades consta en el acta de pago y recibo definitivo del 10 de julio de 2019, suscrita por las partes del subcontrato (archivo «ACTA DE TERMINACION.pdf», págs. 1 a 6). En relación con el literal B del numeral 3.5.6, el proponente no allegó una certificación expedida por el Municipio de Rionegro. En lo que se refiere a la posibilidad de subcontratar, el pliego permite suplir la certificación con la copia del contrato cuando no se requería autorización, y el proponente aporta la copia íntegra del contrato principal No. 158 de 2018, suscrito el 10 de agosto de 2018 por valor de $992.349.542 (archivo «CONTRATO PRINCIPAL.PDF», pág. 1), cuya cláusula décima tercera únicamente prohíbe la cesión sin el consentimiento previo y expreso del municipio, sin que ninguna otra estipulación someta la subcontratación a autorización; por el contrario, la cláusula octava alude a los subcontratistas al regular el amparo de responsabilidad civil extracontractual (pág. 6). En lo que se refiere al alcance de las obras ejecutadas, el comité encuentra que este puede verificarse con documentos emanados del Municipio de Rionegro y del contratista principal. En efecto, las cantidades del Anexo No. 01 de la certificación del subcontrato coinciden en su descripción y cantidad con los ítems pactados en la cláusula segunda del contrato principal para las obras preliminares, la estructura, las redes hidrosanitarias, los acabados, la cubierta y las obras exteriores, salvo el ítem de aseo general, y excluyen las instalaciones eléctricas y la carpintería metálica (archivo «CONTRATO PRINCIPAL.PDF», págs. 1 a 5). A su vez, el acta de liquidación por mutuo acuerdo del 4 de julio de 2019, suscrita por el delegatario en asuntos contractuales, el supervisor y el interventor del Municipio de Rionegro, da cuenta de que el objeto se terminó y se recibió a satisfacción mediante acta del 21 de junio de 2019 y de que en ella «están incluidos todos los valores de la obra ejecutada» (archivo «LIQUIDACION CONTRATO PRINCIPAL.pdf», págs. 1 a 3). Comoquiera que el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, dispone que la falta de documentos referentes al proponente que no sean necesarios para la comparación de las propuestas no sirve de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos, y que la experiencia es un requisito habilitante que no otorga puntaje, el comité considera satisfecha la finalidad de la certificación del literal B, que es dar certeza sobre la existencia del contrato principal y sobre el alcance de las obras ejecutadas por el subcontratista. En cuanto a las fechas de ejecución, en el primer oficio el proponente aclaró que el subcontrato se suscribió el 15 de agosto de 2018, cinco días después del contrato principal, que su terminación constaba en el acta de pago y recibo definitivo del 10 de julio de 2019 y que las fechas de inicio (13 de septiembre de 2018), terminación (21 de junio de 2019) y liquidación (4 de julio de 2019) del contrato principal correspondían a la relación entre el Municipio de Rionegro y el contratista principal (archivo «OFICIO DE SUBSANACION Y ACLARACION.pdf», pág. 1, numeral 3), y aportó una orden de iniciación No. 1 que dispone el inicio de las actividades a partir del 15 de agosto de 2018 (archivo «ORDEN DE INICIO.pdf», pág. 1). Con el segundo oficio, el proponente allegó documentos que fijan fechas distintas para los mismos actos: una orden de iniciación No. 1, con el mismo texto que la anterior, fechada el 13 de septiembre de 2018 y que dispone el inicio de las actividades a partir de esa fecha (archivo «ORDEN DE INICIO.pdf» del segundo envío, pág. 1); un acta de pago y recibo definitivo del contrato 001/2018, con el mismo contenido que la anterior, fechada el 21 de junio de 2019 (archivo «ACTA DE TERMINACION.pdf» del segundo envío, págs. 1 y 2); un acta de liquidación de común acuerdo del contrato 001/2018 fechada el 4 de julio de 2019, por valor final de $374.483.709 (archivo «ACTA DE LIQUIDACION 001-2018.pdf», págs. 1 y 2); una versión del subcontrato de siete (7) folios que incorpora un «Anexo No 01 Valores pactados» por $375.000.000 (archivo «SUBCONTRATO SERGIO.pdf» del segundo envío, págs. 4 a 7); y un Formato 3 – Experiencia que registra como fecha de iniciación el 13-09-2018 y como fecha de terminación el 04-06-2018 (archivo «Formato 3 Experiencia.xlsx» del segundo envío). Se aporta, además, una nueva certificación de facturación suscrita por la contadora

		pública ERIKA RAQUEL LONDOÑO BAYONA, C.C. 1.098.625.927, T.P. 164792-T, expedida en Bucaramanga el 8 de octubre de 2026, en la que certifica que el proponente registró en su contabilidad una facturación de $374.483.709 por la ejecución del subcontrato No. 001 derivado del contrato principal No. 158-2018, en el período comprendido entre el 15 de agosto de 2018 y el 10 de julio de 2019 (archivo «CERTIFICACION DE FACTURACION 1 (1).pdf», pág. 1). Se acompaña de la copia de la cédula y de la tarjeta profesional de la contadora y del certificado de la Junta Central de Contadores del 3 de septiembre de 2026, con vigencia de tres (3) meses, en el que consta que su inscripción está vigente y que no registra antecedentes disciplinarios (archivo «VIGENCIA ERIKA 3 SEPT 2026.pdf», pág. 1). La certificación se expidió con posterioridad a la terminación del subcontrato y antes del cierre del proceso, conforme al numeral 3.5.7 del pliego, y reemplaza la presentada con la oferta, cuya fecha el proponente atribuye a un error de digitación (archivo «OFICIO DE SUBSANACION Y ACLARACION.pdf», pág. 1, numeral 4). En cuanto al área construida bajo cubierta, el Anexo No. 01 de la certificación del subcontrato relaciona la ejecución de 322,44 m² de cubierta en teja termoacústica tipo trapezoidal, de 408,57 m² de placa de contrapiso y de 275,94 m² de piso en granito pulido (archivo «CERTIFICACION DE SUBCONTRATO.pdf», págs. 2, 4 y 5), cantidades que coinciden con las pactadas en el contrato principal (archivo «CONTRATO PRINCIPAL.PDF», págs. 1, 4 y 5). El área de cubierta ejecutada, de 322,44 m², supera el área mínima de 58,74 m² exigida por el literal A del numeral 3.5.1 y por el numeral 3.5.4 del pliego. Finalmente, con el primer oficio el proponente corrigió el Formato 3 – Experiencia, en el que relaciona el valor de $374.483.709 y lo expresa en 452,21 SMMLV con el salario mínimo de 2019, año de terminación del contrato (archivo «Formato 3 Experiencia.xlsx» del primer envío), cifra que coincide con la registrada en el RUP (archivo «RUP SERGIO LUIS GARCIA ANAYA.pdf», págs. 48 y 49), se mantiene en el formato del segundo envío y supera los 47,15 SMMLV exigidos por el numeral 3.5.8 del pliego. En consecuencia, se tiene por acreditada la experiencia general y específica del proponente.
REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL:		
CAPACIDAD FINANCIERA	**CUMPLE**	Verificada la información financiera con corte a 31 de diciembre de 2025 contenida en el certificado del RUP (archivo «RUP SERGIO LUIS GARCIA ANAYA.pdf», pág. 2), el proponente registra activo corriente de $216.989.303, activo total de $309.730.213, pasivo corriente de $144.783.065, pasivo total de $144.783.065, patrimonio neto de $164.947.148, utilidad operacional de $13.850.332 y gastos de intereses de $402.887. Los indicadores certificados son índice de liquidez 1,49 (exigido mayor o igual a 1,1), índice de endeudamiento 0,46 (exigido menor o igual a 0,70) y razón de cobertura de intereses 34,37 (exigido mayor o igual a 1), conforme al numeral 3.6 del pliego y a los valores fijados para Mipyme en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales del Documento Tipo (págs. 2 y 3).
CAPITAL DE TRABAJO	**CUMPLE**	El numeral 3.7 del pliego exige un capital de trabajo igual o superior al capital de trabajo demandado, que para este proceso asciende a $36.324.908,17. La diferencia entre el activo corriente y el pasivo corriente del proponente asciende a $72.206.238, suma que supera el mínimo requerido.
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	**CUMPLE**	Conforme al certificado del RUP con corte a 31 de diciembre de 2025 (archivo «RUP SERGIO LUIS GARCIA ANAYA.pdf», pág. 3), el proponente registra rentabilidad del patrimonio de 0,08 y rentabilidad del activo de 0,04, indicadores que satisfacen los mínimos de 0,02 y 0,01 fijados para Mipyme en la Matriz 2 del Documento Tipo, aplicable por remisión del numeral 3.8 del pliego.
CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN	**CUMPLE**	Aporta el Formato 5 – Capacidad residual en Excel y el reporte del aplicativo de cálculo de Colombia Compra Eficiente (archivos «K RESIDUAL Y ESTADOS FINANCIEROS.rar / CAPACIDAD RESIDUAL.rar / Formato5 Capacidad Residual Menor Cuantia V3.xlsx» y «Capacidad Residual CCE SERGIO GARCIA.pdf», pág. 1). Reporta una capacidad de organización (CO) de $1.077.960.496, que corresponde a los ingresos de actividades ordinarias de 2022 según el estado de resultados integral firmado por el proponente, la contadora CLAUDIA PATRICIA VALDIVIESO ACOSTA, T.P. 303774-T, y la contadora independiente MARICELA RODRÍGUEZ MANTILLA, T.P. 165345-T, quien emite dictamen (archivo «ESTADOS FINANCIEROS.rar / 5. ESTADOS FINANCIEROS SERGIO 2022.pdf», págs. 2 y 17), con los certificados de la Junta Central de Contadores de las dos profesionales del 18 y del 5 de agosto de 2026; experiencia (E) de 120 puntos; capacidad financiera (CF) de 35 puntos, que

		corresponde al índice de liquidez de 1,49; capacidad técnica (CT) de 20 puntos con un profesional; y saldo de contratos en ejecución (SCE) por un contrato celebrado con el Municipio de La Gloria (Cesar), iniciado el 14 de abril de 2026, con plazo de 8,5 meses y participación del 90 %. La capacidad residual del proceso de contratación (CRPC) es igual al presupuesto oficial, $110.075.479,29 (numeral 3.10 del pliego). Se formulan las siguientes observaciones: i) el Formato 5 identifica el proceso MAT-SAMC-004-2026, con objeto «CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE INFANTIL EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE MATANZA, SANTANDER», y está fechado los días 17 y 18 de agosto de 2026, de modo que corresponde a una actuación distinta; ii) el saldo de contratos en ejecución no está calculado a la fecha de presentación de la oferta, como lo exige el numeral 3.10, y presenta valores distintos en el Excel ($895.878.933,82) y en el reporte del aplicativo ($579.419.647); iii) el reporte del aplicativo toma un presupuesto de $110.475.479, distinto del presupuesto oficial; y iv) el archivo en Excel no contiene firmas, cuando el numeral 3.10 exige que el formato esté suscrito por el proponente y por el contador. Aplicando la fórmula del numeral 3.10 con el saldo más alto reportado, la capacidad residual del proponente sería de $990.551.934,18, superior a la CRPC; sin embargo, el proponente debe aportar el Formato 5 referido a este proceso, suscrito y con el saldo de contratos en ejecución calculado a la fecha de presentación de la oferta. Se advierte que, conforme al numeral 3.10 y al literal X del numeral 1.15 del pliego, si se advierte que se dejó de informar algún contrato en ejecución al cierre, la oferta será rechazada. Dentro del término de traslado el proponente allegó el Formato 5 – Capacidad residual en Excel referido al proceso MAT-SAMC-008-2026 y a su objeto, fechado el 8 de octubre de 2026, con las firmas del proponente y de la contadora pública ERIKA RAQUEL LONDOÑO BAYONA insertas en las hojas correspondientes (archivo «Formato5 Capacidad Residual Menor Cuantia V3.xlsx»), así como un nuevo reporte del aplicativo de Colombia Compra Eficiente (archivo «Capacidad Residual CCE SERGIO GARCIA.pdf», pág. 1). En la hoja de saldos de contratos en ejecución relaciona el contrato celebrado con el Municipio de La Gloria (Cesar), por $1.989.801.656, iniciado el 14 de abril de 2026, con plazo de 8,5 meses, sin suspensiones y con participación del 90 %, cuyo saldo a la fecha de presentación de la oferta, 9 de octubre de 2026, calcula en $568.849.178,64, con 81 días por ejecutar. Se observa que el reporte del aplicativo registra un saldo de contratos en ejecución de $132.257.434, una capacidad financiera de 40 puntos y un presupuesto de $110.075.429, valores que no coinciden con el Formato 5, con la tabla de puntaje de la capacidad financiera de la Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente de Colombia Compra Eficiente (G-VCRP-02), según la cual a un índice de liquidez de 1,49 le corresponden 35 puntos, ni con el presupuesto oficial. Por ello, el comité recalcula la capacidad residual con la fórmula del numeral 3.10 del pliego, tomando la capacidad de organización de $1.077.960.496, la experiencia de 120 puntos, la capacidad técnica de 20 puntos, la capacidad financiera de 35 puntos y el saldo mayor de contratos en ejecución, de $568.849.178,64, con lo cual obtiene una capacidad residual de $1.317.581.689,36, superior a la capacidad residual del proceso de contratación de $110.075.479,29. Se tiene por cumplido el requisito.

CONCLUSIÓN REQUISITOS HABILITANTES

No.	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	¿HABILITADO?
01	M2S INGENIERÍA S.A.S.	NO CUMPLE (NO SUBSANÓ)	NO CUMPLE (NO SUBSANÓ)	NO CUMPLE (NO SUBSANABLE)	NO CUMPLE (NO SUBSANÓ)	NO HABILITADO – RECHAZADA
02	SERGIO LUIS GARCÍA ANAYA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

La propuesta No. 01, presentada por M2S INGENIERÍA S.A.S., no se encuentra habilitada, por cuanto su rentabilidad del patrimonio, certificada en el RUP con corte a 31 de diciembre de 2025, es inferior al mínimo de 0,02 que exige la Matriz 2 del Documento Tipo para los proponentes Mipyme, circunstancia que no es susceptible de subsanación. Adicionalmente, dentro del término de traslado el proponente no allegó el certificado del REDAM, el anexo aclaratorio de la garantía de seriedad, los documentos de acreditación de la experiencia ni los soportes de la capacidad residual que le fueron requeridos en el informe preliminar, por lo que su oferta es rechazada con fundamento en el literal D del numeral 1.15 del pliego de condiciones.

La propuesta No. 02, presentada por SERGIO LUIS GARCÍA ANAYA, se encuentra habilitada, comoquiera que dentro del término de traslado allegó el certificado de vigencia de la matrícula profesional, el anexo aclaratorio de la garantía de seriedad, los documentos de acreditación de la experiencia y el Formato 5 – Capacidad residual referido a este proceso, en los términos analizados en el cuadro respectivo, y cumple la totalidad de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico, financiero y organizacional exigidos en el pliego de condiciones.

Se deja constancia de que los documentos valorados para tener por subsanados los requisitos de la propuesta No. 02 dan cuenta de circunstancias existentes antes del cierre del proceso y no mejoran, completan ni modifican la oferta, conforme al numeral 1.6 del pliego de condiciones y al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

EVALUACIÓN DE FACTORES CALIFICABLES

Conforme a lo previsto en el informe preliminar, solo se califican las ofertas que cumplieron con la totalidad de los requisitos habilitantes una vez culminado el traslado. En consecuencia, se califica únicamente la propuesta No. 02, presentada por SERGIO LUIS GARCÍA ANAYA, y no se califica la propuesta No. 01, presentada por M2S INGENIERÍA S.A.S., por haber sido rechazada.

Teniendo en cuenta que la convocatoria del presente proceso fue limitada a Mipyme, de conformidad con el numeral 4.5 del pliego de condiciones, «MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA», no aplica el puntaje adicional de cero punto veinticinco (0,25) puntos por dicha condición y los puntos por este concepto se trasladan al puntaje de la oferta económica.

No.	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1	Oferta económica (49,5 pts más 0,25 pts trasladados del criterio Mipyme)	49,75 pts
2	Factor de calidad (Plan de calidad 10; Criterio ambiental 15; Criterio social 5)	30 pts
3	Apoyo a la industria nacional	20 pts
4	Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25 pts
	TOTAL	100 pts

El cuadro anterior recoge los factores y sus puntajes tal como fueron fijados en el capítulo IV del pliego de condiciones para las convocatorias limitadas a Mipyme. Dentro del factor de calidad, conforme a los numerales 4.2.1 y 4.2.2 del pliego, la Entidad no asigna puntaje por la implementación del programa de gerencia de proyectos ni por la disponibilidad y condiciones funcionales de la maquinaria de obra, de modo que los Formatos 7A y 7B aportados por ambos proponentes no otorgan puntaje; el puntaje de diez (10) puntos se asigna únicamente por el compromiso de presentar un plan de calidad (numeral 4.2.3), y los veinte (20) puntos restantes por los criterios ambientales y sociales (numerales 4.2.4 y 4.2.5).

En cuanto a la oferta económica, el numeral 4.1.4 del pliego dispone que la Entidad seleccione el método de ponderación —mediana con valor absoluto, media geométrica, media aritmética baja o menor valor— a partir de los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado que rija el segundo día hábil después de finalizado el período de traslado del informe de evaluación, que las fórmulas se apliquen únicamente con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, y que la Entidad pueda prescindir de la definición de la TRM y de la escogencia del método cuando solo exista una oferta habilitada. Comoquiera que la propuesta No. 02 es la única

oferta habilitada, el comité prescinde de la escogencia del método y le asigna el puntaje máximo del factor económico, esto es, cuarenta y nueve punto setenta y cinco (49,75) puntos, resultado que sería el mismo con cualquiera de los cuatro métodos, pues con una sola oferta el valor de referencia de cada uno de ellos coincide con el de esa oferta.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de que las ofertas económicas presentadas no superan el presupuesto oficial de $110.075.479,29, de que ambas discriminan un A.I.U. del treinta y cinco por ciento (35 %), con administración del 29 %, imprevistos del 1 % y utilidad del 5 %, igual al máximo previsto en el Formulario 1, y de que no se modificaron los ítems, unidades ni cantidades del formulario. La oferta No. 01, por $108.962.323,25, equivale al 98,99 % del presupuesto oficial, por lo que no se advierten indicios de precio artificialmente bajo en los términos del numeral 4.1.3.

CALIFICACIÓN DE FACTORES PONDERABLES

PROPUESTA 02	**SERGIO LUIS GARCÍA ANAYA – C.C. 1.090.382.976**		
REQUISITO	**CRITERIO**	**OBSERVACIONES**	**PUNTAJE OBTENIDO**
FACTOR ECONÓMICO	49,75 puntos	Presenta oferta económica por valor de $110.075.479,28, con costo directo de $81.537.392,06 y A.I.U. del 35 % (archivo «FACTORES PUNTABLES.rar / PROPUESTA ECONOMICA V1.pdf», págs. 1 y 2), suma que no supera el presupuesto oficial de $110.075.479,29. En el cuestionario electrónico del SECOP II consignó $110.075.479,29; conforme a la Nota 5 del numeral 2.6 del pliego prevalece el Formulario 1. Por tratarse de la única oferta habilitada, se le asigna el puntaje máximo del factor, conforme al numeral 4.1.4 del pliego y por las razones expuestas.	**49,75 puntos**
FACTOR DE CALIDAD	30 puntos	i) Plan de calidad (10 puntos): aporta el Formato 7C – Plan de calidad, suscrito por el proponente, con el compromiso de presentar un plan de calidad específico para el proyecto conforme a las normas NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018 (archivo «Formato 7 – Factor de calidad.pdf», pág. 3): se asignan 10 puntos. Los Formatos 7A y 7B (págs. 1 y 2) no otorgan puntaje en este proceso. ii) Criterio ambiental (15 puntos): aporta el Formato 14A suscrito por el proponente, con el texto del formato del Documento Tipo, en el que manifiesta bajo la gravedad de juramento el compromiso de implementar un programa adicional que garantice el cumplimiento de los criterios ambientales del numeral 4.2.4 (archivo «Formato 14 – Factor de Calidad Ambiental y Social.pdf», pág. 1): se asignan 15 puntos. iii) Criterio social (5 puntos): la página 2 del mismo archivo contiene únicamente el encabezado del Formato 14, sin el texto del Formato 14B, sin la indicación del compromiso de vincular a una persona de los tipos poblacionales del numeral 4.2.5 y sin firma. Por tratarse de un aspecto que otorga puntaje, no es subsanable (numeral 1.6): se asignan cero (0) puntos.	**25 puntos**
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	20 puntos	Aporta el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, suscrito por el proponente, en el que opta por la Opción 2 y manifiesta bajo la gravedad de juramento que destinará al cumplimiento del contrato un porcentaje de empleados o contratistas colombianos de al menos el 50 % del personal requerido (archivo «Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional.pdf», págs. 1 y 2), en concordancia con el numeral 4.3.1 del pliego. Como persona natural colombiana, acredita la condición con su cédula de ciudadanía (archivo «CEDULA SERGIO LUIS.pdf», pág. 1), documento previsto en el numeral 4.3.1.1. El Formato 9B incluido a continuación se encuentra sin diligenciar y no incide en la evaluación.	**20 puntos**
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25 puntos	No se evidencia el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres ni los documentos exigidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015. Conforme al numeral 4.4 del pliego, el proponente obtiene cero (0) puntos por este factor.	**0 puntos**
PUNTAJE		Puntaje total de la propuesta No. 02, sin reducciones por multas o cláusulas penales ni por anotaciones en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.	**94,75 puntos**

Finalmente, se deja constancia de que, revisado el certificado del Registro Único de Proponentes allegado por el proponente No. 02, no se evidencian reportes de multas ni de cláusulas penales impuestas durante el último año, por lo que no hay lugar a la reducción de dos (2) puntos prevista en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y en el capítulo IV del pliego, y de que, consultado el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, el proponente no registra anotaciones vigentes, por lo que tampoco procede el descuento de un (1) punto del factor de calidad de que trata la Ley 2020 de 2020 (numeral 4.2 del pliego).

En consecuencia, el orden de elegibilidad resultante de la evaluación es el siguiente: en primer y único lugar, la propuesta No. 02, presentada por SERGIO LUIS GARCÍA ANAYA, con un puntaje total de noventa y cuatro punto setenta y cinco (94,75) puntos sobre cien (100), distribuidos así: 49,75 puntos por el factor económico, 25 puntos por el factor de calidad, 20 puntos por apoyo a la industria nacional y 0 puntos por emprendimientos y empresas de mujeres.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MAT-SAMC-008-2026 se presentaron dos (2) ofertas, correspondientes a M2S INGENIERÍA S.A.S. y a SERGIO LUIS GARCÍA ANAYA, ambos clasificados en el RUP como microempresas domiciliadas en el departamento de Santander, conforme a la limitación de la convocatoria.

Surtido el traslado del informe preliminar y verificados los documentos de subsanación y aclaración allegados, el comité asesor evaluador concluye que la propuesta No. 01, presentada por M2S INGENIERÍA S.A.S., no cumple los requisitos habilitantes y es rechazada, y que la propuesta No. 02, presentada por SERGIO LUIS GARCÍA ANAYA, cumple la totalidad de los requisitos habilitantes y obtiene un puntaje total de noventa y cuatro punto setenta y cinco (94,75) puntos sobre cien (100).

En consecuencia, el comité asesor evaluador recomienda a la Alcaldesa Municipal adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. MAT-SAMC-008-2026 al proponente SERGIO LUIS GARCÍA ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.382.976, por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($110.075.479,28) M/CTE, de conformidad con su oferta económica.

Se advierte que, como lo precisan los estudios previos, el personal mínimo y la maquinaria del proyecto constituyen condiciones de ejecución, por lo que deberán verificarse al adjudicatario antes de la suscripción del acta de inicio del contrato.

Se da por terminado el Informe FINAL de Evaluación en el Municipio de Matanza – Santander, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
IRMA YANETH DELGADO MORENO
Secretaria General y de Gobierno
Aspectos Jurídicos

ORIGINAL FIRMADO
ELIANA GAMBOA VARGAS
Tesorera Municipal
Aspectos Financieros

ORIGINAL FIRMADO
OSCAR IVÁN CHAPARRO APARICIO
Jefe Oficina Asesora de Planeación
Aspectos Técnicos

Proyectó aspectos jurídicos: ESA Servicios Integrados – Hector Manuel Castellanos - ASESOR EXTERNO